



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE - LIMA

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y RURAL

N° 0357-2019-GODUR-MPC

San Vicente de Cañete, 8 de Mayo de 2019

LA GERENCIA DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE, PROVINCIA DE CAÑETE, REGION LIMA.

VISTO:

El Expediente N°4070-2017 y el FUT N° 008851 de fecha 03.05.2019; del administrado LOTIZADORA IBER PERU S.A.C. con RUC N° 20565377915, representado por su Gerente Sr. Pedro Sastre Merinero identificado con carnet de extranjería N°001096853, quien solicita Rectificación de visación de plano, aprobado mediante Resolución de Gerencia N°343-2017-GODUR-MPC, por observaciones en la SUNARP, esuela de observación del título 2019-00589759, del trámite de Rectificación de área, linderos y medidas perimétricas, ubicado en el predio B1 ex Fundo Hualcará Número de Parcela 136 Código Catastral N° 10750 Proyecto Fortaleza Valle Cañete, distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, con un área declarada de 36,989.79 m2; procedimiento Notarial.

CONSIDERANDO:

Que, al amparo del artículo 923° del Código Civil en el TÍTULO II- Capítulo I, "La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la Ley";

Que, la Ley N°27333, art 13: del saneamiento de área, linderos, y medidas perimétricas del terreno: cuando sea necesario determinar el área, linderos y medidas perimétricas del terreno, o cuando exista discrepancias ente el área real del terreno, sus medidas perimétricas y/o linderos, con los que figuren en la partida registral del predio estas podrán determinarse o rectificarse de acuerdo con los siguientes procedimientos: a) Por mutuo acuerdo, b) Procedimiento Notarial, c) Procedimiento Judicial;

Que, de acuerdo al Código Procesal Civil; los art. 486° numeral 2; art. 504° numeral 3; art. 505° numeral 2. Sobre proceso abreviado para rectificación de áreas y linderos;

Que, según Resolución N° 324-2007-SUNARP-TR-T de fecha 19/12/2007: «Mediante la rectificación de las características físicas de un predio no se incorpora nueva superficie al predio inscrito. Dicho proceso sólo busca eliminar una inexactitud registral, expresando en su verdadera dimensión lo ya existente;

Que, según Resolución N°024-2016-SUNARP-TR-T de fecha 14/01/2016: «La rectificación de las características físicas de un predio es un instrumento para eliminar una inexactitud registral, pues la finca (cuyas características físicas no han variado y por tanto no ha crecido, o se ha modificado o reducido) aparece descrita erróneamente en el Registro»;

Que, según Resolución N° 134-2005-SUNARP-TR-A de fecha 22/07/2005: «Cuando se trate de la solicitud de inscripción de un acto relacionado con la descripción física del predio y existe discrepancia en el área, linderos y medidas perimétricas entre el título presentado y la partida registral, aquéllas deben ser previamente rectificadas mediante uno de los procedimientos que contempla la normativa registral»;

"Cañete, Cuna y Capital del Arte Negro Nacional"

Jr. BOLOGNESI N° 250, SAN VICENTE, PROVINCIA CAÑETE, REGION LIMA, TELEF. (01) 581-2387

Pág. Web www.municañete.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE - LIMA

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

Que, de acuerdo al Reglamento de Inscripción de Predios N°097-2013- SUNARP/SN Art 20°;

Que, el administrado ha presentado la siguiente documentación:

- * Solicitud dirigida al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, mediante FUT N° 008851 de fecha 03.05.2019;
- * Esquela de Observación del Título 2019-00589759 de SUNARP
- * Copia de RG N° 343-2017-GODUR-MPC
- * Memoria descriptiva de rectificación de lo observado, Plano de Ubicación-localización y Perimétrico Lámina P-01 y elaborados por el Ing. Fausto Rene Huapaya Ponce con CIP N°15102
- * Recibo de pago N°15336 por el monto de S/ 60.00 soles.

Que, la propiedad se encuentra inscrita en la Partida Registral N° P03079808;

Que, el administrado solicita la rectificación de la visación de planos y memoria descriptiva aprobado mediante RG N° 343-2017-GODUR de fecha 2.05.2017 sobre rectificación de área, linderos y medidas perimétricas para que sea registrado en los registros públicos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N°27333, art 13: del saneamiento de área, linderos, y medidas perimétricas del terreno: según procedimiento c) Procedimiento Notarial;

Que, el propietario presenta documento técnico como el plano de ubicación-localización, perimétrico y memoria descriptiva, elaborados por el Ing. Fausto Rene Huapaya Ponce con CIP N°15102, donde se levanta las observaciones del plano a rectificar; quedando de la siguiente manera:

Área, linderos y medidas perimétricas rectificadas:

Propietarios : LOTIZADORA IBER PERU SAC

Area : 3.6990 ha.

Perímetro : 766.10 ml.

Norte: Por el Frente: colinda con camino carrozable, y luego con predio propiedad de Meléndez Velásquez Teófilo y Cabezas de Meléndez Lucila, con tramos A-B, B-C, C-D, D-E, E-F, F-G, G-H y H-I, en línea sinuosa con una longitud de 167.38 ml; 7.51 ml; 8.05 ml; 13.72 ml; 7.08 ml; 8.17 ml; 7.58 ml; y 7.63 ml respectivamente;

Sur: Por el Fondo: colinda con una acequia y propiedad de terceros, tramos J-K, K-L, M-N, N-O, O-P, P-Q, Q-R, línea sinuosa con una longitud de 22.88 ml; 16.57 ml, 19.78 ml, 35.85 ml; 41.41 ml; 20.82 ml; 28.18 ml; 10.15 m; respectivamente;

Este: Por el lado izquierdo: colinda con el predio de propiedad de Vásquez Espinoza Henry Hugo, Yanac Reynoso Elisa, Vásquez Espinoza Juan Boris y la sucesión intestada de Nancy Lazo Alosilla, conformada por su conyugue supérstite Vásquez Espinoza Juan Boris, y sus hijos Vásquez Lazo Juan Carlos y Vásquez Lazo Claudio Alfredo, Vásquez Lazo Luis Ricardo, Vásquez Lazo Jorge Eduardo y Vásquez Lazo Javier Ernesto; tramo I-J con una longitud de 143.65 ml;

Oeste: Por el lado Derecho: colinda con predio de Meléndez Velásquez Teófilo y Cabezas de Meléndez Lucila, tramos R-S, S-T, T-U, U-A con una longitud de 57.30 ml; 41.80 ml. 41.94 ml y 58.66 ml respectivamente;

Que, según informe N° 667-2019-CRLM-SGPCUC-GODUR-MPC, de fecha 8.05.19, se pronuncia por la procedencia de la Rectificación de Visación del Plano que incluye el cuadro de coordenadas UTM -DATUM WGS 84 y memoria descriptiva presentado para el trámite de Rectificación de área, linderos y medidas perimétricas del predio B1 ex Fundo Hualcará Número de Parcela 136 Código Catastral N° 10750 Proyecto Fortaleza Valle Cañete, distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, con un área declarada de 36,989.79 m²; con la finalidad de regularizar la propiedad ante la SUNARP, al amparo de la normativa vigente;

“Cañete, Cuna y Capital del Arte Negro Nacional”

Jr. BOLOGNESI N° 250, SAN VICENTE, PROVINCIA CAÑETE, REGION LIMA, TELEF. (01) 581-2387

Pág. Web www.municipalidaddecañete.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE - LIMA

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

Que, se ha procedido teniendo como Marco Normativo del TUO de la Ley N°27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General), Ley N°27333, art 13, Código Procesal Civil; los art. 486° numeral 2; art. 504° numeral 3; art. 505° numeral 2; Reglamento de Inscripción de Predios N°097-2013- SUNARP/SN Art 20°;

Que, en merito a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y a la Resolución de Alcaldía N° 383-2001-AL sobre Desconcentración de Procesos Decisorios;

SE RESUELVE:

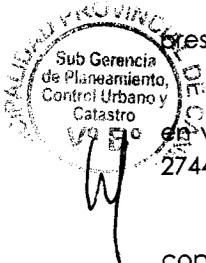
Artículo 1°.- Aprobar la Rectificación de Visación de Plano y Memoria Descriptiva con fines de tramitar Rectificación de área, linderos y medidas perimétricas, del plano perimétrico P-1 que incluye las coordenadas UTM –DATUM WGS 84 y el considerando onceavo de la presente resolución, ubicado en el predio B1 ex Fundo Hualcará Número de Parcela 136 Código Catastral N° 10750 Proyecto Fortaleza Valle Cañete, Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, con un área declarada de 36,989.79 m2; por procedimiento Notarial.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto todo lo que se oponga a lo aprobado en el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3°.- Declarar que el presente acto administrativo es pasible de declaración de nulidad en virtud del procedimiento de Fiscalización Posterior establecido en el artículo 33° del TUO de la Ley 27444; DS N° 006-2017- JUS.

Artículo 4°.- Notificar al Administrado sobre lo dispuesto en la presente Resolución y dérvase copia a la Gerencia General para su conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
ING MARIA FLORENTINA PAICO RUIZ
GERENTE DE OBRAS DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
Reg CIP N° 126062